



CASO N° 201-2025-29

DISPOSICIÓN N° 01-2025

*Arequipa, dieciocho de febrero
Del año dos mil veinticinco*

DADO CUENTA:

Puesto en Despacho la presente carpeta fiscal N° 201-2025-29 y

ATENDIENDO:

PRIMERO: Mediante RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 038-2008-MP-FN-JFS se Crean las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con competencia para prevenir e investigar delitos, las mismas que funcionarán en las sedes de los siguientes Distritos fiscales Piura - Loreto - Amazonas - Ucayali - Junín - Arequipa - Cusco - Puno - Ayacucho - Lima.

Luego, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación, N° 435-2020-MP-FN publicada en Diario Oficial El Peruano, con fecha 25 de febrero de 2020 se aprobó el nuevo Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, el mismo que en su artículo 6° determina que *"Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, tienen competencia para conocer acciones de prevención e investigación en los delitos ambientales tipificados en el TÍTULO XIII del Libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo los cometido por organizaciones criminales conforme a la Ley 30077"*.

Por su parte el artículo 10° señala que *"La organización fiscal especializada en materia ambiental, tiene una estructura ágil y flexible, con competencia supra-provincial en cada uno de los distritos Fiscales del país"*.

SEGUNDO: Que si bien la posición constitucional del Ministerio Público lo encumbra como el único órgano legitimado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, el monopolio acusador que le atribuye el artículo 159° de nuestra Carta Política, también lo es que para los efectos de sustentar una denuncia penal no es suficiente basarse en meras suposiciones subjetivas, sino que para ello resulta necesario e imprescindible contar con elementos idóneos o indicios probatorios de responsabilidad de las personas que se van a denunciar, de tal manera que constituyan causa probable ante un fuero jurisdiccional, siendo criterio constitucional que el fiscal no sólo es titular de la promoción de la acción penal sino que también le corresponde la defensa de la legalidad y velar por la recta administración de justicia.

En esa línea de ideas, se tiene presente que si bien es cierto el artículo 326° del Código Procesal Penal señala que cualquier persona tiene la facultad de denunciar hechos delictuosos ante la autoridad, también lo es que esta denuncia se halla sujeta a un filtro de calificación por parte del Fiscal, quien conforme lo señala el artículo 329° del mismo texto Legal, sólo iniciará una investigación penal en tanto y en cuanto tenga sospecha de la comisión de un hecho delictivo; en sentido contrario, si de los hechos denunciados, el fiscal no aprecia connotación delictiva o no tiene la sospecha de comisión de un delito, entonces no iniciará una investigación penal.

TERCERO: HECHOS DENUNCIADOS:

Se ha recibido la denuncia formulada por PAUL ESPEJO PACHECO, dirigida contra SERGIO BOLLIGER MARROQUIN, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Yanahuara,

Jorge Luis Andrés Mattos Alcázar
FISCAL ADJUNTO AL PROVINCIAL
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE AREQUIPA



KAZAN OCAMPO CARPIO, ex gerente de obras privadas de la Municipalidad de Yanahuara, ELMER WILFREDO CHOQUE RODRÍGUEZ, arquitecto evaluador de la división de obras privadas, WILZON EDMAR ITUSACA PARQUI, sub gerente de obras privadas de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, MEYLI VALENTINA TEJADA MASNILLA y SULI CARMEN TELADA MASNILLA, en su condición de beneficiarias del otorgamiento ilegal de derechos, FREDY GONZALO CARPIO ORTIZ, administrado beneficiario, y demás funcionarios del concejo municipal que resulten responsables.

El denunciante sostiene que los funcionarios de la Municipalidad de Yanahuara, han incurrido en OTORGAMIENTO ILEGAL DE DERECHOS. Habiendo otorgado una licencia de edificación para la construcción de un local comercial del rubro DISCOTECA, en la tercera cuadra de la Av. Ejército - distrito de Yanahuara, en el inmueble signado como Av. Ejército Nro. 310 Mz "B" lote 12, siendo que esta inmueble, tendría zonificación de ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL (ZRE) y ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL CENTRO HISTÓRICO (ZRE-CH), y que para ello, los funcionarios denunciados han otorgado PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS, que debieron ser definidos por la Municipalidad Provincial de Arequipa, inobservando la OM 961

CUARTO: DEL TIPO PENAL

Los hechos denunciados, preliminar y provisoriamente, se encuentran inmersos dentro de los alcances del delito de RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO POR OTORGAMIENTO ILEGAL DE DERECHOS, previsto en el artículo 314 del C.P.

Art.314: RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO POR OTORGAMIENTO ILEGAL DE DERECHOS. - *El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.*

El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.

QUINTO: Que conforme se tiene de los hechos denunciados, estos revisten una sospecha inicial del delito antes mencionado, por tal motivo se debe promover una investigación preliminar a efecto de dilucidar las responsabilidades y esclarecer los hechos denunciados.

Por tales consideraciones

SE DISPONE:

Jorge Luis Andrés Mattos Alcázar
FISCAL ADJUNTO AL PROVINCIAL
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE AREQUIPA



PRIMERO: PROMOVER DILIGENCIAS PRELIMINARES por el término de SESENTA (60) DIAS, en contra de

- a. SERGIO BOLLIGER MARROQUIN, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Yanahuara,
- b. KAZAN OCAMPO CARPIO, ex gerente de obras privadas de la Municipalidad de Yanahuara,
- c. ELMER WILFREDO CHOQUE RODRÍGUEZ, arquitecto evaluador de la división de obras privadas,
- d. WILZON EDMAR ITUSACA PARQUI, sub gerente de obras privadas de la Municipalidad Distrital de Yanahuara,
- e. MEYLI VALENTINA TEJADA MASNILLA y SULI CARMEN TELADA MASNILLA, en su condición de beneficiarias del otorgamiento ilegal de derechos,
- f. FREDY GONZALO CARPIO ORTIZ, administrado beneficiario
- g. Demás funcionarios del concejo municipal que resulten responsables.

por la presunta comisión de delitos de RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO POR OTORGAMIENTO ILEGAL DE DERECHOS, previsto en el artículo 314 del C.P. en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Especializada en delitos Ambientales del MINAM.

En consecuencia, se ordena que la presente carpeta fiscal sea remitida a la PNP - División de Protección de Medio Ambiente de Arequipa, a efecto de que, dentro del plazo de **50 DÍAS**, se realicen las siguientes diligencias:

1. SE RECIBA LA DECLARACIÓN del denunciante PAUL ESPEJO PACHECO, a efecto brinde mayores alcances fácticos en relación a los hechos denunciados. Dicha diligencia deberá ser coordinada con el fiscal que suscribe.
2. SE OFICIE a la Municipalidad Distrital de Yanahuara, a efecto remita COPIAS CERTIFICADAS de todo el expediente que contiene el trámite del CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS Nro. 025-2024-SGOPTCZM-GDU-MDY, así como también se recabe copias certificadas de todo el expediente que contiene el trámite de LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD “c” solicitado por NEYLI VALENTINA TEJADA MANSILLA en el inmueble ubicado en el PT Yanahuara Mz B lote 12 - Av. Ejército Nro. 310 distrito de Yanahuara.
3. OFÍCIESE a SUNARP, a efecto:
 - a. remita la partida registral de la persona jurídica “FEST CORP S.A.C.”
 - b. Remita la partida registral Nro. P06144045, correspondiente al inmueble signado como “Pueblo Tradicional Yanahuara Av Ejército Nro. 310 Mz B - Lote 12”
4. SE OFICIE al IMPLA, a efecto:
 - a. Prepare y remita INFORME FUNDAMENTADO, en relación a la zonificación y compatibilidades del inmueble ubicado en Av. Ejército Nro. 310 - Yanahuara conforme al PDM 2016-2025
 - b. Adicionalmente, a través de INFORME TÉCNICO, y con vista al CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS Nro. 025-2024-SGOPTCZM-GDU-MDY (Fs.27) determine si los parámetros urbanísticos y edificatorios plasmados en dicho documento inobservan los límites que establece la zonificación a que pudiera tener dicho inmueble.

Jorge Luis Andrés Mattos Alcázar
FISCAL ADJUNTO AL PROVINCIAL
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE AREQUIPA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

Al término de este plazo, o cumplimiento de las diligencias ordenadas, DEVUÉLVASE los actuados a este Despacho con el debido informe policial, a efecto de emitir la decisión que corresponda.

Notificándose conforme a Ley.-

Interviene el suscrito por licencia de la señora fiscal provincial

Jlma



Jorge Luis Andrés Mattos Alcázar
FISCAL ADJUNTO AL PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE AREQUIPA